

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 13252.-

VISTO:

El Expediente N° CD-101-B-2015; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 7694 aprobó el Estatuto y Escalafón para el personal de planta del Órgano Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante y Organismos Descentralizados dependientes de la Municipalidad de Neuquén.-

Que en el Anexo II de dicha norma se fija la estructura escalafonaria, comprendiendo ésta desde la categoría 9 a la 25, entre otras disposiciones.-

Que viene a tratamiento el Artículo 47º), del Anexo II, "Horas Extraordinarias", en razón de observarse que los agentes que revistan en la categoría 25 están impedidos de realizar horas extraordinarias, en virtud de que el abono de dicho suplemento sólo comprende al personal de la categoría 9 hasta la 24, inclusive, siempre que no cumplan funciones de conducción.-

Que muchos agentes se han hecho acreedores de la categoría 25 en función de diferentes metodologías de promoción a lo largo de su carrera administrativa y no desempeñan cargos jerárquicos.-

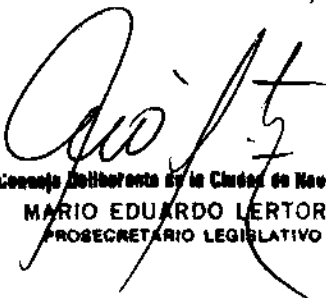
Que conforme lo estatuido, revistar en dicha categoría los inhabilita para realizar horas extraordinarias, obstaculizando el pleno ejercicio de los derechos del puesto que desempeñan, limitando no sólo el haber mensual como activo, sino también el haber a percibir como pasivo, toda vez que los involucrados se encuentren próximos a jubilarse.-

Que el trabajo extraordinario resulta imprescindible para la atención de necesidades y situaciones variadas temporales no permanentes inherentes a la autoridad municipal.-

Que, por ello, resulta necesario introducir modificaciones a la normativa vigente, a fin de ofrecer condiciones equitativas en la carrera profesional a todos los agentes dependientes de la administración pública municipal.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 021/2015 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 09/2015 del día 11 de junio y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 10/2015 celebrada por el Cuerpo el 25 de junio del corriente año.-

Que remitida las actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal, para la promulgación de la presente Ordenanza, el mismo se expide a través del Decreto N° 0637/2015, vetándola totalmente.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
MARIO EDUARDO LERTORA
PROSECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos emitió el Despacho N° 031/2015 dictaminando insistir en todos sus términos en la sanción de la Ordenanza N° 13252, de conformidad con lo dispuesto en los Artículo 67°) Inciso 2) y Artículo 76°) de la Carta Orgánica Municipal, la cual fue tratada sobre Tablas en la sesión 14/2015 del día 20 de agosto y aprobada por mayoría.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°): MODIFÍCASE el Artículo 47°) del Capítulo XIV "RETRIBUCIONES" del Anexo II de la Ordenanza N° 7694, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 47°): HORAS EXTRAORDINARIAS: El personal comprendido entre las categorías 9 (nueve) y 25 (veinticinco) inclusive, siempre que no cumplan funciones de conducción de este Escalafón, percibirán una remuneración extraordinaria por el tiempo suplementario que preste servicios en los días inhábiles o en exceso del horario fijado para los días hábiles, conforme a la situación de revista y que se encuentren previamente autorizados por la Autoridad Municipal.-

No se abonará a los agentes que perciban adicionales o suplementos particulares acordados en función de prestaciones específicas, o en excesos, o en turnos especiales, excepto que supere la jornada establecida para cada caso por estas prestaciones.-

Para determinar la retribución horaria, el sueldo nominal del empleado afectado por descuento jubilatorio, con todas las bonificaciones, excluyéndose adicionales por mayor horario y asignaciones familiares, se dividirá por el número de horas de la jornada legal correspondiente a la categoría de revista.-

Al importe obtenido se le adicionará el cincuenta por ciento (50%) cuando la hora extraordinaria se haya cumplido en días hábiles; y un cien por ciento (100%) para las horas realizadas en días sábados a partir de las 13 horas, domingos y/o feriados nacionales y/o asuetos totales.-

ARTÍCULO 2°): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (Expediente N° CD-101-B-2015).-

ES COPIA
mv

FDO.: SCHLERETH
LERTORA


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
MARIO EDUARDO LERTORA
PROSECRETARIO LEGISLATIVO



**ORDENANZA
INSISTIDA**

